



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 1 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.

Señor

JOSE LUIS RIVERA CHILITO

joseluisbrs1306@gmail.com

Referencia: Alcance de respuesta al radicado 20266302698082 del 11 de junio de 2026.

Respetado Señor: Rivera Chilito

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, en el cual solicita:

"Se me informe el estado actual del proceso.

Se me remita copia íntegra del expediente y de los actos administrativos emitidos.

Se indique el valor exacto de la obligación y su liquidación actualizada.

Se revise la legalidad de la notificación realizada dentro del proceso.

Se estudie la posibilidad de suspender y/o levantar temporalmente la medida de embargo mientras se adelanta el trámite correspondiente.

Adicionalmente, manifiesto mi voluntad de llegar a un acuerdo de pago que me permita normalizar la obligación en condiciones acordes con mi situación económica actual."

Al respecto procede la Oficina a informar al peticionario que, le serán expuestos los motivos por los cuales se dio inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, el estado procesal en que se encuentra, las medidas cautelares decretadas con ocasión de este, en los siguientes términos:

❖ **De las razones para promover la actuación administrativa:**

Por principio de inmediatez, cuando se produce un accidente de tránsito por vehículo automotor carente de SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES en cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la vida y salud de sus ciudadanos, asume los gastos por los servicios médicos prestados a la víctima de accidente de tránsito, hasta los montos establecidos en el Decreto 056 compilado en el Decreto 780 de 2016, y procede al cobro de los mismos en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT.

Por lo anterior, la actuación administrativa de la ADRES surge únicamente con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 2 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, y al dirigir el cobro contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo o conductor del mismo, que causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

En consecuencia, de conformidad con las normas que regulan el proceso de cobro que nos ocupa, se tiene que quien figure ante el Estado como propietario de un vehículo o en su defecto como conductor del mismo, es la persona responsable de cumplir con las obligaciones que se deriven de tal derecho, por consiguiente, el propietario inscrito de un automotor carente de SOAT que resulte implicado en un accidente de tránsito, le corresponde asumir la responsabilidad frente a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que reciban los afectados en calidad de beneficiarios o víctima de tales siniestros, los cuales en su debido tiempo fueron asumidos económicamente por la ADRES, siendo procedente el proceso de repetición contra el señor **JOSE LUIS RIVERA CHILITO** pues para la fecha de la ocurrencia del siniestro, era el propietario del vehículo de placa **XTW53C**, constatándose la ocurrencia del accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de propiedad de la peticionaria, tal como se puede evidenciar en el formulario FURIPS extractado a continuación:

Datos del propietario del vehículo					
Primer Nombre	JOSE	Segundo Nombre	LUIS	Primer Apellido	RIVERA
Segundo Apellido	CHILITO	Tipo Identificación	CC	Número Identificación	1130595380
Dirección	CLL 3 OESTE N 50 58			Teléfono	5514790
Departamento	VALLE		Municipio	SANTIAGO DE CALI	

Constando la ocurrencia del siniestro vial en el mismo informe así:

Datos del Evento:					
Naturaleza del evento:	01 - Accidente de tránsito	Descripción Del Otro Evento			
Descripción Del Evento					
Dirección Evento	CLL 1 CON CRA 38	Fecha Evento	11/04/2019 7:00:00 a. m.		
Departamento	VALLE	Municipio	SANTIAGO DE CALI	Zona Ocurrencia del Evento	Urbana

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 3 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Datos del Vehículo Involucrado:

Estado Aseguramiento	No asegurado	Marca	HONDA	Placa	XTW53C
Código Aseguradora		Número Póliza		Tipo de Vehículo	Particular
Fecha Inicio Vigencia		Fecha Fin Vigencia		Intervención Autoridad	No
Número Radicado SIRAS		Cobro por agotamiento tope Aseguradora	No		

Adicional a lo anterior, el vehículo de placa XTW53C, para la fecha de los hechos, esto es, el día 11 de abril de 2019, no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito- SOAT, como se demuestra a continuación según informe Fasecolda:



ADRES

Edwin Enrique Rodríguez Niño - Contratista

Inicio MUI ECAT JRD Servicios BDU ERP

lunes, 13 de julio de 2026

Administrador de Reportes

Seleccione un Reporte: REPORTE POLIZAS **Ver reporte**

Numero Identificacion ☒ NULL **Placa** XTW53C ☐ NULL **Ver informe**

1 de 1 Buscar | Siguiente

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedición	Código aseguradora	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres Ape
9015547	19/10/2012	18/10/2013	18/10/2012	AT1333	NI	1130595380	JOSE LUIS RIVERA C
AT1309122121171	29/12/2013	28/12/2014	28/12/2013	AT1309	NI	11305953	RIVERA CHILITO JO
AT1309122121171	29/12/2013	28/12/2014	28/12/2013	AT1309	NI	11305953	RIVERA CHILITO JO
AT1309122121171	29/12/2013	28/12/2014	28/12/2013	AT1309	NI	11305953	RIVERA CHILITO JO
AT1309122121171	29/12/2013	28/12/2014	28/12/2013	AT1309	NI	11305953	RIVERA CHILITO JO
AT1309122121171	29/12/2013	28/12/2014	28/12/2013	AT1309	NI	11305953	RIVERA CHILITO JO
AT13091309122121171	29/12/2013	28/12/2014	28/12/2013	AT1309	CC	1130595380	JOSE LUIS RIVERA C
AT131816004574	28/03/2015	27/03/2016	27/03/2015	AT1318	CC	1130595380	RIVERA CHILITO JO
AT1324412598166	01/04/2016	31/03/2017	31/03/2016	AT1324	CC	1130595380	RIVERA CHILITO JO
3551004005301	23/12/2022	22/12/2023	22/12/2022	AT1327	CC	1130595380	JOSE LUIS RIVERA C
AT1317872177563	27/12/2023	26/12/2024	26/12/2023	AT1317	CC	1130595380	JOSE RIVERA CHILIT
AT1317901614210	28/12/2024	27/12/2025	27/12/2024	AT1317	CC	1130595380	JOSE RIVERA CHILIT
AT1317946269074	28/12/2025	27/12/2026	27/12/2025	AT1317	CC	1130595380	JOSE RIVERA CHILIT

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 11071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 4 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Por lo anterior, queda demostrada la existencia del evento, y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito sin SOAT y la responsabilidad que sobre usted recae en su calidad de propietario del vehículo.

❖ **De la actuación procesal:**

El Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 6° de la Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, mediante la Resolución No. **29870 de fecha 24 de junio de 2022**, ordenó el cobro en contra del señor **JOSE LUIS RIVERA CHILITO**, identificado con CC No. **1.130.595.380**, por valor de **CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$126.700)**, indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, todo en relación con el accidente ocurrido el día 11 de abril de 2019 en el que se vio involucrado el vehículo de placas XTW53C de propiedad del peticionario.

Posteriormente y como consecuencia **de dos nuevas reclamaciones** El Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 6° de la Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, mediante la Resolución No. **2914 de fecha 11 de marzo de 2024**, ordenó el cobro en contra del señor **JOSE LUIS RIVERA CHILITO**, identificado con CC No. **1.130.595.380**, por valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$196.432)**, indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, todo en relación con el accidente ocurrido el día 11 de abril de 2019 en el que se vio involucrado el vehículo de placas XTW53C de propiedad del peticionario.

❖ **Dando respuesta al punto 4 de la petición: sobre la notificación de la Resolución 29870 de fecha 24 de junio de 2022.**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la Entidad remitió la respectiva citación para notificación personal de la Resolución **29870 de fecha 24 de junio de 2022**, mediante la comunicación con radicado No. 20221200973171 de fecha 28 de julio de 2022, a la dirección física aportado por la entidad que brindó la atención médica a la víctima del siniestro, esto es: CALLE 3 OESTE N 50 58 en CALI - VALLE DEL CAUCA, como se puede evidenciar a continuación;

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

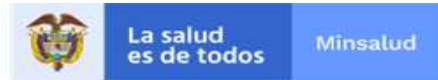
Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 5 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

ADRES



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221200973171

Fecha: 28/07/2022

Bogotá D.C.,

Señor (a)
JOSE LUIS RIVERA CHILITO
CALLE 3 OESTE N 50 58
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 29870 del 24 de junio de 2022.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 29870 del 24 de junio de 2022**, "Por la cual se impone la obligación de pagar una suma líquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".

No obstante, y como se puede evidenciar en la guía de envío YG292068470CO el envío fue devuelto por causal De "no existe"

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9		Minsalud	
POSTEXPRESS Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 15743634		Fecha Pre-Admisión: 06/12/2022 08:19:09 YG292068470CO	
Remitente: Nombre/Razón Social: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Dirección: Av. Calle 26 N° 69-76 Torre 1 Piso 17 Edif. Elemento Referencia: 20221201790241 Teléfono: 4322760 Código Postal: 111071000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111495		Causal Devoluciones: ☒ Retenido ☒ No existe ☒ No reside ☒ No reclamado ☒ Desconocido ☒ Dirección errada ☐ Cerrado ☐ No contactado ☐ Fallido ☐ Aportado Clausurado ☐ Fuerza Mayor	
Destinatario: Nombre/Razón Social: JOSE LUIS RIVERA CHILITO Dirección: CALLE 3 OESTE N 50 58 Teléfono: 130553360 Código Postal: 760040294 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777481		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Luis E. RAZC CE 143.850.147 12 DIC 2022	
Valores: Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.800 COP		Dices Contenedor: 501 Observaciones del cliente: 20221201790241 CASA S.U. # PLAC	
11114957777461YG292068470CO		1111 495	

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
 Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
 Conmutador: (+57) 601 4322760
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 6 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

por tanto se reitera lo señalado por esta administración, en el sentido de indicar que, ante el desconocimiento de la dirección física de la deudora para efectuarse la notificación personal del acto administrativo que ordenó el cobro en su contra, se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 inciso segundo de la ley 1437 de 2011, que indica: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*; y del artículo 73 ibidem, se procedió con **la publicación en la página web de la ADRES** la notificación por publicación del aviso de la Resolución **29870 de fecha 24 de junio de 2022**, surtiéndose la respectiva notificación del acto administrativo el día 2 de noviembre del 2023; por lo anterior y ante la no interposición del recurso de reposición procedente, aquella resolución quedó en firme y ejecutoriada el día 21 de noviembre del 2023, tal como se muestra a continuación:



ADRES

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PUBLICACIÓN (ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En prevalencia de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas, se procedió a realizar la notificación mediante aviso con radicado 20221201790241 de fecha 1 de noviembre de 2022 el cual fue devuelto, por tal motivo y al haberse surtido el trámite establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso segundo¹ del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por AVISO a través de la página Web de la ADRES (<https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas>), al(la) señor(a) JOSE LUIS RIVERA CHILITO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.595.380, de la Resolución No. 29870 del 24 de junio de 2022, *“Por la cual se impone la obligación de pagar una suma líquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente.”*.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 7 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2023122333341

Fecha: 27/11/2023

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de ADRES,

HACE CONSTAR:

Que la Resolución No. 29870 del 24 de junio del 2022 "Por la cual se impone la obligación de pagar una suma líquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente", fue notificada de la siguiente manera:

NOMBRE	JOSE LUIS RIVERA CHILITO
NIT/ C.C	1130595380
TIPO DE NOTIFICACIÓN	PUBLICACIÓN AVISO
GUIA / ACUSE Y/O ID MENSAJE	N/A
FECHA DE NOTIFICACIÓN	2 de noviembre del 2023

Que según lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, una vez concedido el término de 10 días siguientes a la notificación, no se interpuso recurso alguno.

Que la Resolución No. 29870 del 24 de junio del 2022 quedó ejecutoriada el 21 de noviembre del 2023.

La presente se expide el 29 de noviembre del 2023.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Elaboró: Dayro Alexander Castillo Sierra

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-035/14¹ manifestó:

¹ Sentencia C-035 de 2014- Corte Constitucional
Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014).

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 8 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

“En relación con las actuaciones administrativas, la jurisprudencia ha señalado que contar con medios subsidiarios de notificación es parte del procedimiento normal de las actuaciones administrativas, dado que de este modo se ofrece una solución válida en casos en los que no es posible realizar notificaciones personales, garantizando el principio de celeridad y los derechos e intereses ciudadanos. Sin embargo, los mecanismos subsidiarios no remplazan a los principales y deben ser utilizados únicamente después de agotar los recursos disponibles para comunicar personalmente las actuaciones administrativas”.

Ahora bien, en firme y ejecutoriada la Resolución 29870 del 24 de junio del 2022, la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capítulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 0033718 del 24 de abril de 2025, esta Oficina libró mandamiento de pago contra el señor **JOSE LUIS RIVERA CHILITO** ya identificado por valor de **CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$126.700)** más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

❖ **De las medidas cautelares:**

La Oficina Asesora Jurídica, en aplicación de los artículos 825-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, a través del mandamiento de pago referido, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos financieros de los que sea titular el obligado en las entidades financieras con funcionamiento a nivel Nacional, limitándose la medida en la suma equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$253.400)**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

❖ **Sobre la notificación de la Resolución 2914 del 11 de marzo del 2024.**

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la Entidad remitió la respectiva citación para notificación personal de la Resolución **2914 del 11 de marzo del 2024**, mediante la comunicación con radicado No. 20241228407861 de fecha 15 de marzo de 2024, a la dirección física aportado por la entidad que brindó la atención médica a la víctima del siniestro, esto es: CALLE 5A N 42A 14 en CALI - VALLE DEL CAUCA, como se puede evidenciar a continuación;



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 9 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241228407861

Fecha: 15/03/2024

Bogotá D.C.,

Señor(a):

JOSE LUIS RIVERA CHILITO

CALLE 5A N 42A 14

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACIÓN para Notificación Personal Resolución No. 2914 del 11 de marzo del 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 2914 del 11 de marzo del 2024, "Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".

No obstante, y como se puede evidenciar en la guía de envío RA471258403CO el envío fue devuelto por causal De "no existe"

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.952.917-9		Munic. Concepción de Concepción	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 3923		Fecha Pre-Admisión: 05/04/2024 07:53:20	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de ser: 17033148	
Remite		Causal Devoluciones:	
Nombre/Razón Social: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES		RE Rehusado	
Dirección: Av. Calle 26 N° 69-76 Torre 1 Piso 17 Edif. Elemento		N1 No existe	
Referencia: 20241228407861		N2 No reside	
Teléfono: 4322760		NR No reclamado	
Código Postal: 111071000		OE Desconocido	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Otección errada	
Depto: BOGOTÁ D.C.		C1 C2 Cerrado	
Código Operativo: 1111495		N1 N2 No contactado	
Nombre/Razón Social: JOSÉ LUIS RIVERA CHILITO		FA Fallecido	
Dirección: CALLE 5A N 42A 14		AC Apertado Clausurado	
Tel:		FM Fuente Mayor	
Código Postal: 760042530		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Ciudad: CALI		C.C. Tel. Hora:	
Depto: VALLE DEL CAUCA		Fecha de entrega: 05/04/2024	
Peso Físico(gms): 200		Distribuidor:	
Peso Volumétrico(gms): 0		C.C. Victor Bassa	
Peso Facturado(gms): 200		Gestión de entrega:	
Valoración (gms): 50		Ter	
Valoración (gms): 850		09 ABR 2024	
Valoración (gms): 50			
Valor Total: \$11.850 COP			
Observaciones del cliente: (20241228407861)			
En 47-18/08			
11114957777462RA471258403CO			
31114957777462RA471258403CO			

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 10 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

por tanto se reitera lo señalado por esta administración, en el sentido de indicar que, ante el desconocimiento de la dirección física de la deudora para efectuarse la notificación personal del acto administrativo que ordenó el cobro en su contra, se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 inciso segundo de la ley 1437 de 2011, que indica: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*; y del artículo 73 ibidem, se procedió con **la publicación en la página web de la ADRES** la notificación por publicación del aviso de la Resolución **2914 del 11 de marzo del 2024**, surtiéndose la respectiva notificación del acto administrativo el día 8 de julio del 2024; por lo anterior y ante la no interposición del recurso de reposición procedente, aquella resolución quedó en firme y ejecutoriada el día 24 de julio del 2024, tal como se muestra a continuación:



ADRES

**NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PUBLICACIÓN
(ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)**

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

En prevalencia de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas se procede a realizar la notificación mediante aviso; por haberse surtido el trámite establecido en los artículos 68 de la Ley 1437 de 2011 (publicación de la citación devuelta), y que en acatamiento a lo establecido en el inciso segundo¹ del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a la notificación por AVISO a través de la página Web de la ADRES (<https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas>), al(la) señor(a) JOSE LUIS RIVERA CHILITO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1130595380, de la **Resolución No. 2914 del 11 de marzo de 2024**, *“Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente”*, por desconocer información sobre el destinatario.

Lo anterior como consecuencia a que la citación fue enviada a la dirección CALLE 5A N 42A 14 de CALI - VALLE DEL CAUCA y presentó devolución como consta en la Guía No. RA471258403CO expedida por la empresa de correspondencia 4-72; en consecuencia y que como lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta citación permaneció fijada por el término de cinco (05) días hábiles, en la página web (<https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas>) y cartelera, entre los días 24 de mayo del 2024 al 30 de mayo del 2024.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 11 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20241225069531

Fecha: 14/08/2024

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de ADRES,

HACE CONSTAR:

Que la **Resolución No. 2914 del 11 de marzo del 2024** "Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente", fue notificada de la siguiente manera:

NOMBRE	JOSE LUIS RIVERA CHILITO
NIT/ C.C	1130595380
TIPO DE NOTIFICACIÓN	NOT. PUBLICACIÓN AVISO
GUIA / ACUSE Y/O ID MENSAJE	N/A
FECHA DE NOTIFICACIÓN	8 de julio del 2024

Que según lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, una vez concedido el término de 10 días siguientes a la notificación, no se interpuso recurso alguno.

Que la **Resolución No. 2914 del 11 de marzo del 2024** quedó ejecutoriada el **24 de julio del 2024**.

La presente se expide el 14 de agosto del 2024.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Elaboró: Dayro Alexander Castillo Sierra
Revisó: Martha Lucia Barco

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-035/14² manifestó:

² Sentencia C-035 de 2014- Corte Constitucional
Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014).

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 12 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

“En relación con las actuaciones administrativas, la jurisprudencia ha señalado que contar con medios subsidiarios de notificación es parte del procedimiento normal de las actuaciones administrativas, dado que de este modo se ofrece una solución válida en casos en los que no es posible realizar notificaciones personales, garantizando el principio de celeridad y los derechos e intereses ciudadanos. Sin embargo, los mecanismos subsidiarios no remplazan a los principales y deben ser utilizados únicamente después de agotar los recursos disponibles para comunicar personalmente las actuaciones administrativas”.

Ahora bien, en firme y ejecutoriada la Resolución 2914 del 11 de marzo del 2024, la Oficina Asesora Jurídica en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capítulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 0102813 del 30 de septiembre de 2025, esta Oficina libró mandamiento de pago contra el señor **JOSE LUIS RIVERA CHILITO** ya identificado por valor de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$196.432)** más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

❖ **De las medidas cautelares:**

La Oficina Asesora Jurídica, en aplicación de los artículos 825-1, 837, 837-1, 838, 839, 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, a través del mandamiento de pago referido, decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos financieros de los que sea titular el obligado en las entidades financieras con funcionamiento a nivel Nacional, limitándose la medida en la suma equivalente a **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$392.864)**, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago.

Dando respuesta al punto 2 de su petición: y de acuerdo con el derecho que le asiste y el principio de economía procesal le será enviado el expediente de cobro en treinta y seis (36) folios en donde podrá constatar los Actos Administrativos, las notificaciones, soportes, direcciones de remisión de los actos administrativos, así como la publicación del aviso de estos, todo en el marco de proceso de cobro coactivo para su caso específico.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 13 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Así mismo es pertinente señalar que a la fecha, no se han constituido títulos de depósito judicial a favor de esta obligación.

Dando respuesta al punto 4 de su petición: Teniendo en cuenta lo antes expuesto sobre la calidad de propietario del peticionario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito no se procederá con levantamiento de medidas cautelares, lo anterior con base en la norma aplicable al caso **Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025 ART- 18.**

ARTÍCULO 18. Levantamiento de medidas cautelares.

Procederá el levantamiento de las medidas cautelares en los siguientes eventos:

- a) Cuando se haya comprobado el pago total de la obligación.
- b) Cuando producto del embargo, se obtengan activos financieros y/o patrimoniales que garanticen el 100% de la obligación, incluyendo los intereses y/o actualizaciones y gastos del proceso, según sea el caso.
- c) Cuando el deudor presente caución que garantice el pago de la obligación incluyendo intereses y/o actualizaciones y los gastos del proceso, cuando haya lugar.
- d) Será sometido a consideración cuando se le otorgue al deudor plazo para cancelar la obligación (facilidad y/o acuerdo de pago) y esta se encuentre vigente.
- e) Cuando se revoque totalmente el título ejecutivo.
- f) Cuando se haya admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan excepciones y ordenas seguir adelante la ejecución, siempre que el deudor preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor de la obligación, incluyendo intereses y/o actualizaciones.

Teniendo en cuenta que el peticionario no se encuentra en ninguna de las causales anteriormente mencionadas, no es procedente el levantamiento o suspensión de medidas cautelares solicitado.

Dando respuesta al primer punto de su petición Actualmente sus obligaciones se encuentran en estado vigente con mandamiento de pago tal como lo reporta nuestro sistema interno PRE -CAT, veamos:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 14 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo



ESTADO DE CUENTA

ADRES

Fecha de Generación: 13/07/2026 07:45:47 A

JOSE LUIS RIVERA CHILITO

Identificado: 1130595380

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de **\$273,669.00**

Id Reclamacion	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	Estado
1039029	CC	1130595380	JOSE LUIS RIVERA CHILITO	XTW53C	11/04/2019	25017	12065571	02/07/2020	126,700.00	0.00	126,700.00	MANDAMIENTO DE PAGO_VIGENTE
1936344	CC	1130595380	JOSE LUIS RIVERA CHILITO	XTW53C	11/04/2019	25056	11983243	16/12/2020	72,472.00	0.00	72,472.00	MANDAMIENTO DE PAGO_VIGENTE
1940150	CC	1130595380	JOSE LUIS RIVERA CHILITO	XTW53C	11/04/2019	25056	12166776	16/12/2020	74,497.00	0.00	74,497.00	MANDAMIENTO DE PAGO_VIGENTE

Cualquier referencia hecha al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, se deben entender a nombre de la ADRES

Responsable: Coordinación de Grupo Coactivo y Persuasivo - Oficina Asesora Jurídica.

Fuente: SII_ECOT,SII_PRE,ERP

Dando respuesta al punto 3 de su petición se procedió a indexar y actualizar la obligaciones contenidas en las Resoluciones 29870 de fecha 24 de junio de 2022 y 2914 de fecha 11 de marzo de 2024 y se proyectó el valor de la deuda con dos (2) posibles fechas de pago, así:

- **Hasta el 17 de julio de 2026** **\$ 435.047**
- **Hasta el 24 de julio de 2026** **\$ 435.843**

Hasta tanto no sea cancelada la obligación en su totalidad, no se expedirá resolución que decreta la terminación del proceso de cobro coactivo iniciado en su contra por pago total de la obligación **como tampoco se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.**

Dando Respuesta a la parte final de su petición: es posible otorgar la facilidad de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0143036 del 31 de octubre de 2025, mediante la cual se estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, a cargo de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, la cual y si así lo desea puede ser consultada por el peticionario en el siguiente link https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION_0143036_DE_2025.pdf con la finalidad de que conozca los lineamientos que debe cumplir para que a su favor sea otorgada la misma, a saber:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 4322760
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 15 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

- Solicitud de acuerdo de pago, estableciendo los plazos de este, concordantes con el reglamento en mención.
- Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que no se encuentra reportado como deudor moroso, para acceder al documento en mención ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, deberá constituir una garantía, razón por la cual se le informan a continuación las opciones de que ofrece la entidad, en aras de que elija la que más se ajuste a sus posibilidades:

- **Garantías reales:** a) Hipoteca: Deberá constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento de la facilidad e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 1572 del Código de Comercio.

b) Garantías Mobiliarias de las previstas en la Ley 1676 de 2013. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por quien tiene derecho o la facultad para disponer o gravar dichos bienes. La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

- **Garantías de Compañía de Seguros:** En la póliza deberá determinarse claramente el beneficiario, tomador, cuantía garantizada, vigencia y objeto de aquella. Cuando se trate de esta clase de garantías, deberá acreditarse el pago de la prima.

La vigencia de esta garantía deberá ser superior en seis (6) meses al vencimiento definitivo de la facilidad concedida; las pólizas que se constituyan la garantía para el otorgamiento de la facilidad deberán determinar claramente como beneficiario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

- **Garantías Personales.** Son aquellas mediante las cuales una persona natural o jurídica asegura el cumplimiento de una obligación contraída por otra persona, comprometiéndose a pagar ella en el caso de que el deudor principal no cumpliera con el pago de esta.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 16 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Se aceptarán garantías personales, cuando se trate de acreencias o créditos a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, siempre que la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT, conforme lo estipula el artículo 814 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.

PARAGRAFO. Cuando la garantía personal sea otorgada por personas jurídicas, además de los requisitos señalados para el garante persona natural, deberán adjuntar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social con vigencia no superior a un (1) mes, donde conste la facultad para garantizar a terceros.

Se plantea como alternativa a las garantías antes mencionadas la posibilidad de acudir a una **facilidad de pago sin garantía**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 30 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, veamos;

"Artículo 30. Facilidades sin garantía. *Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad. El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo 253 del Código Penal. Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de cancelar la obligación a través de una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Con independencia de la opción que elija el obligado la Entidad guarda la facultad de estudiar y analizar la viabilidad de conceder la facilidad de pago, tal como lo determina el artículo 31 de la misma norma.

"Artículo 31 Estudio de la solicitud de acuerdo de pago. *La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a través del Grupo de Cobro de la Oficina Asesora Jurídica estudiará las garantías ofrecidas y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la facilidad de pago. En caso de que el deudor se encuentre reportado, podrá acceder a las facilidades o una vez subsane el*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 17 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

incumplimiento y allegue la correspondiente certificación expedida por la Contaduría General de la Nación.”

En cuanto al plazo por el cual elevó la solicitud de acuerdo de pago, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, que reza:

"Artículo 34. Plazos del acuerdo de pago. El pago inicial y el número de cuotas mensuales para las acreencias o créditos a favor de la ADRES será el siguiente:

Persona Natural

RANGO DE UVT	Cuota Inicial	Número de Cuotas
Mayor a 3 e inferior a 10	50%	2
Mayor a 10 e inferior a 95	30%	6
Mayor a 95 e inferior o igual a 200	30%	24
Mayor a 200 e inferior o igual a 400	20%	36
Mayor a 400 e inferior o igual a 940	10%	48
Mayor a 941	10%	60

Una vez cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a actualizar la obligación e informar los valores a cancelar por concepto de cuota inicial y cuotas mensuales que correspondan.

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

- **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago **“Recaudo Directo” y el código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier **OFICINA DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Paso1. Ubica la oficina más cercana a ti.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224875621

Fecha: 2026-07-13 08:05

Página 18 de 18

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Paso2. Indícale al cajero que realizará un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES con excepción por banca de gobiernos denominado ADRES PROCESOS DE REPETICIÓN.

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de corresponsalía.

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres).

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza cualquier duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Mónica Torres Sánchez
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

MONICA TORRES SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Anexo: Expediente de cobro en treinta y seis (36) folios.

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. *ER*

Expediente JOSE LUIS RIVERA CHILITO C.C. 1.130.595.380

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737